



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 71-2013-CONCYTEC-P

Lima,

29 OCT. 2013

VISTO:

El Informe N° 378 -2013-CONCYTEC-OAJ de fecha 24 de octubre de 2013 de la Oficina de Asesoría Jurídica y el Informe Final de Comisión R.P.N° 095-2013-CONCYTEC-P s/n de fecha 16 de setiembre de 2013, de la Comisión Especial encargada de determinar la responsabilidad administrativa de la servidora AÍDA GRACIELA SALAS GAMARRA, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología e Innovación Tecnológica – CONCYTEC, es un organismo público técnico especializado adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, con personería jurídica de derecho público interno y autonomía científica, administrativa, económica y financiera, conforme a lo establecido en la Ley N° 28613 y los Decretos Supremos N°s 058-2011-PCM y 067-2012-PCM, cuyo personal se encuentra bajo el régimen laboral de la actividad privada, regulado por el TUO del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR;

Que, El Tribunal del Servicio Civil, a través de la Resolución N° 00823-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, **ha declarado la NULIDAD de la Resolución de Presidencia N° 231-2011-CONCYTEC-P** de fecha 22 de julio de 2011, por la que se sancionó por la comisión de falta grave, entre otras servidoras, a la Señora Aída Graciela Salas Gamarra, con suspensión sin goce de remuneraciones por siete (07) días naturales; asimismo ha declarado **la nulidad de la Carta N° 001-2011-Comisión R.P. N° 124-2011-CONCYTEC-P**, por la que se le solicitó responder un Pliego de Preguntas con relación a una presunta responsabilidad sobre las obligaciones contraídas con la Compañía de Seguros Rímac;

Que, en el punto 33 de la mencionada resolución, *"(...)esta Sala considera que la entidad debió, previamente a la imposición de la sanción, informarle a la impugnante la falta que se le atribuye y solicitarle los descargos correspondientes. No obstante, en el caso analizado, si bien se solicitaron los descargos a la impugnante, no se le puso en conocimiento la presunta falta cometida, toda vez que, tal como se advierte de lo señalado por la impugnante en el Informe N° 001-2011-CONCYTEC-OGA-ASG, la entidad únicamente le solicitó responder a un Pliego de Preguntas"*; Por lo que la Sala además ha dispuesto **Retrotraer el procedimiento al momento de la emisión del acto administrativo contenido en la mencionada carta**, teniendo en cuenta al momento de calificar su conducta, así como al momento de resolver, los criterios señalados en dicha resolución;

Que, mediante Resolución de Presidencia N° 112-2013-CONCYTEC-P se encargó a la Comisión Especial, constituida por Resolución de Presidencia N° 095-2013-CONCYTEC-P, que en adición a sus funciones también determine la presunta responsabilidad de la servidora Aída Graciela Salas Gamarra, respecto a los mismos hechos vinculados a las obligaciones contraídas con la Compañía de Seguros Rímac, cuyo plazo fue ampliado mediante Resolución de Presidencia N° 132-2013-CONCYTEC-P;

Que, luego de la imputación de cargos, y la presentación de los respectivos descargos por parte de la servidora procesada, la Comisión Especial, *"estima que los descargos presentados por la servidora Aída Graciela Salas Gamarra, relacionados a la responsabilidad de haber solicitado la ejecución de prestaciones del servicio de Seguro Médico a la empresa Rímac Compañía de Seguros, durante el período del 01 de marzo al 15 de mayo de 2010, sin contar con un contrato vigente; y la responsabilidad de no haber cumplido con los procedimientos legales en el trámite de pago correspondiente al Seguro Médico, a favor de la empresa Rímac (...) en el período comprendido del 01 al 31 de marzo de 2010, no desvirtúan dichas responsabilidades"*;

Que, la referida Comisión Especial en su Informe Final de Comisión R.P. Nº 095 - 2013 -CONCYTEC-P s/n de fecha 16 de setiembre de 2013, ha concluido que *"Existe responsabilidad administrativa por parte de la Sra. AÍDA GRACIELA SALAS GAMARRA, al haber solicitado la ejecución de prestaciones del servicio del Seguro Médico a la empresa Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros, durante el período 01 de marzo al 15 de mayo del 2010, sin contar con un contrato vigente, y no haber supervisado los procedimientos establecidos para el trámite de pago correspondiente del seguro médico a favor de la empresa Rímac Internacional Compañía de Seguros y Reaseguros en el período comprendido del 01 al 31 de marzo de 2010, sustentado en los argumentos del presente informe, lo cual a criterio de la Comisión constituye una FALTA GRAVE, recomendando una sanción de suspensión de siete (07) días naturales sin goce de remuneración"*;

Que, mediante el Informe del Visto, la Oficina de Asesoría Jurídica, ha señalado en sus Conclusiones que la Comisión Especial a cargo del proceso administrativo disciplinario seguido a la servidora Aída Graciela Salas Gamarra, ha aplicado los criterios contenidos en la Resolución Nº 00823-2013-SERVIR/TSC-Primera Sala, aplicando el Principio de Irretroactividad, el Principio del Debido Procedimiento, previstos en el numeral 5 y 2 respectivamente del artículo 230º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, garantizando el ejercicio del derecho de defensa, al haberle imputado de manera precisa la falta cometida y su tipificación en la norma que estuvo vigente cuando ocurrieron los hechos materia de imputación;

Que, en consecuencia estando acreditada la comisión de la falta disciplinaria cometida por la servidora Aída Graciela Salas Gamarra, la misma que ha sido calificada como falta grave, corresponde aplicar la respectiva sanción teniendo en cuenta sus antecedentes, su nivel jerárquico, la gravedad de la infracción y el daño o perjuicio causado;

Con el visto bueno de la Jefa de la Oficina de Asesoría Jurídica, y del Secretario General;

En el uso de sus facultades conferidas por la Ley 28613, y del Decreto Supremo Nº 029-2007-ED.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Imponer la Sanción de Suspensión sin goce de remuneraciones por siete (07) días naturales a la servidora AÍDA GRACIELA SALAS GAMARRA por la comisión de falta grave, que se detalla en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer que la Oficina General de Administración, adopte las acciones necesarias para dar cumplimiento al mandato establecido en el artículo precedente.



RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA N° 71 -2013-CONCYTEC-P

ARTÍCULO TERCERO.- Encargar a la Oficina General de Administración la notificación de la presente resolución a la servidora a que se hace referencia en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO.- Encargar al Responsable del Portal de Transparencia, la publicación de la presente Resolución en el página Web institucional del CONCYTEC.

Regístrese y comuníquese.



Gisella Orjeda, PhD
Presidente
Consejo Nacional de Ciencia, Tecnología
e Innovación Tecnológica
CONCYTEC

